

Rama Judicial  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA  
ACTA No.15  
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>06 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>9:55 horas</b>
Finalización:	<b>10:16 horas</b>

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Oscar Gaspar Murillo Mosquera en la radicación No. 73001-33-33-003-2019-00147-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**ASISTENTES**

**PARTE DEMANDANTE - APODERADA:** Se hace presente la Dra. Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672.

**PARTE DEMANDADA –APODERADA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C. 40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura

Se dejó constancia de la no comparecencia de ningún representante del Ministerio Público.

**Auto:** Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el poder de sustitución allegados a las presentes diligencias.

**1. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

**2. EXCEPCIONES PREVIAS**

Se planteó la excepción de prescripción, cuya decisión difirió el Despacho para la sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

### 3. FIJACION DEL LITIGIO.

#### Hechos sobre los que no hay controversia

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tales los hechos 3, 4,5 y 7 de la demanda, así: Que el señor **Osman Gaspar Murillo Mosquera** el **05 de junio de 2014** solicitó el reconocimiento y pago de cesantías parciales, lo que fue dispuesto a través de Resolución 8064 de 25 de noviembre de 2014 y pagadas el **17 de febrero de 2015**. Que luego a través de solicitud del **10 de noviembre de 2017**, reclamó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por el pago tardío de las cesantías, sin embargo, como dicha solicitud no fue contestada dentro de los 3 meses siguientes, se produjo un acto ficto negativo frente a lo pedido.

#### Problema jurídico a resolver

**El problema jurídico a resolver consistirá en determinar** si el demandante, en su condición de docente oficial, tiene derecho a que la entidad demandada, le reconozca y pague la sanción moratoria consagrada en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, por el pago tardío de sus cesantías parciales.

**CONSTANCIA:** las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

### 4. CONCILIACIÓN

La apoderada de la parte demandada manifestó que a la entidad no le asistía ánimo conciliatorio, en espera de que se resuelva la excepción de prescripción.

Se requirió al del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que dentro del término de **tres (3) días siguientes a la audiencia**, allegue la certificación de comité de conciliación, en donde se haya tratado el asunto objeto de debate.

Se declaró fallida la etapa de conciliación y se ordenó continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

### 5. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

### 6. DECRETO DE PRUEBAS

#### 6.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda.

#### 6.2. Parte demandada

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG:** No aportó ni solicitó pruebas.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

**AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO**  
**Artículo 182 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>06 de febrero de 2020</b>
Inicio:	<b>10:16 horas</b>
Finalización:	<b>10:20 horas</b>

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante (*minuto 20:01 a 20:52*)

Parte demandada (*minuto 20:56 a -20:30*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será **ACCEDEDIENDO PARCIALMENTE LAS PRETENSIONES, DECLARANDO PARCIALMENTE PROBADA LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN Y SIN CONDENA EN COSTAS**, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

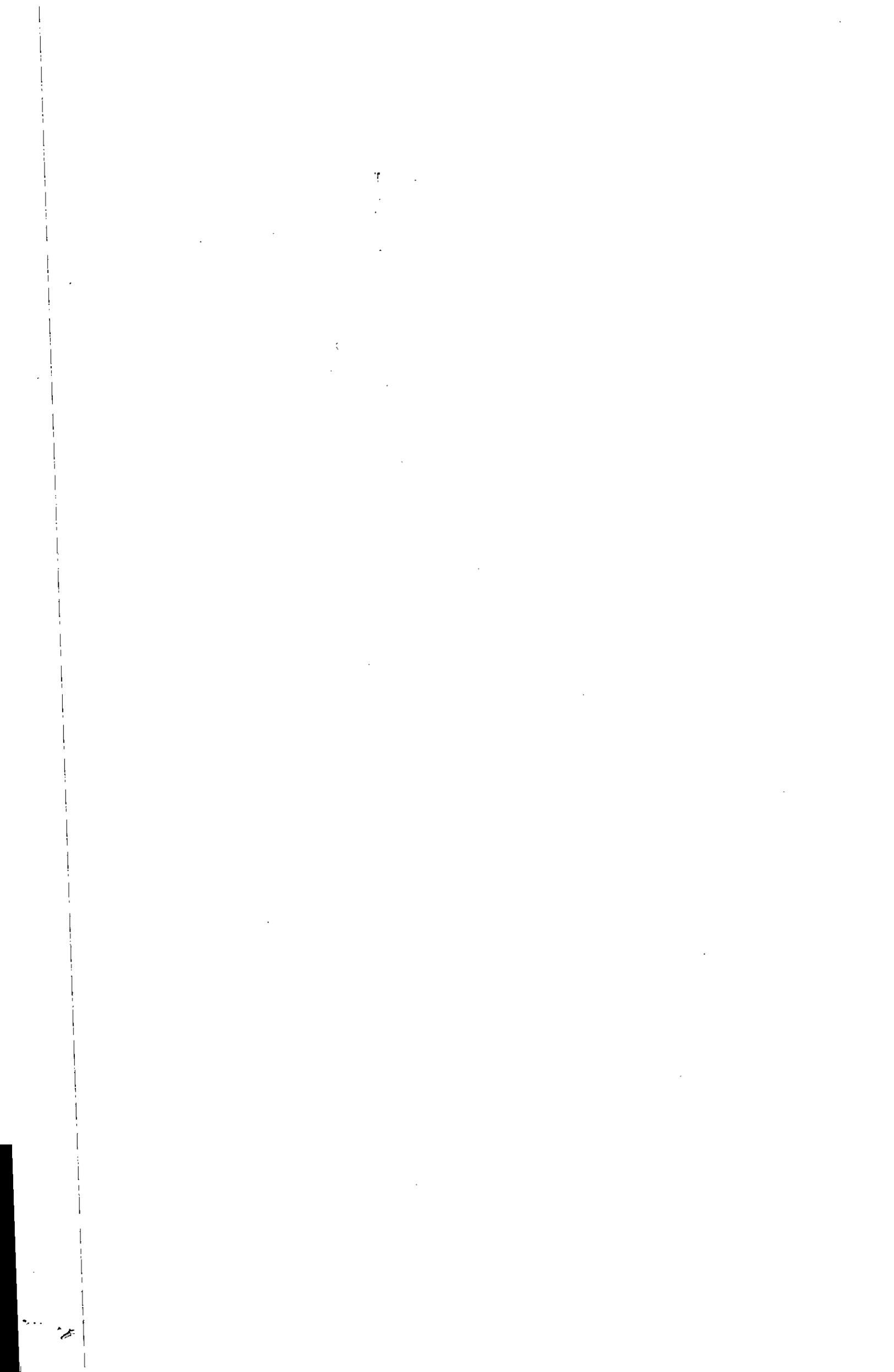
La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**  
Jueza



**KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA**  
Secretaria Ad Hoc





Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	OSMAN GASPAR MURILLO MOSQUERA
Demandados	NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2019-00147-00
Fecha	06 DE FEBRERO DE 2020
Hora de Inicio	9:55 HORAS.
Hora de finalización	10:16 HORAS.

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Jelva Alexandra	28.540.982	apoderada sustituta	Cra 2 # 11-70 C.C.	notificacionesibague@	2610200	
Suzano Bonilla	235672	demandante	Sun Miguel local 11-13	guel.docbogades.com.co		
Juan M Haya	40.927890 93.902	apoderada Fornag	1205 calle 57 local 110 Edif. Fontainebleau	procesosjudicialibague@ P79dymediana.com.co	9005275100	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

